



Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

96451-1

Autorizan a la Dirección de la Policía de Tránsito como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Personas de ámbitos nacional y regional, así como de Transporte de Mercancías

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 9754-2007-MTC/15**

Lima, 12 de junio de 2007

VISTOS:

El expediente con número de registro 026294 presentado por la Dirección de la Policía de Tránsito, mediante el cual se solicitó autorización para ser reconocida como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Personas de ámbito nacional y Transporte de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC; y habiendo cumplido en subsanar las observaciones formuladas por la Dirección General de Circulación Terrestre mediante Oficio N° 1302-2007-MTC/15; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 135° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 025-2005-MTC, establece que las dependencias de la Policía Nacional del Perú, especializadas en temas de transporte y tránsito terrestre, seguridad y/o educación vial, podrán funcionar como Entidad de Capacitación de Conductores previa autorización de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1861-2006-MTC/15 se aprobaron las disposiciones complementarias aplicables a las Entidades de Capacitación;

Que, del análisis del expediente presentado por la Dirección de la Policía de Tránsito se advierte que la capacitación se hará a través del Instituto Superior de Tránsito - INSUTRA, entidad educativa policial encargada de desarrollar cursos de capacitación y especialización en temas de transporte y tránsito terrestre, seguridad y/o educación vial, perteneciente a la Dirección de la Policía de Tránsito, habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 135° del citado Reglamento y en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1861-2006-MTC/15.

En efecto, para acceder a la autorización correspondiente, se ha presentado los siguientes documentos:

-Solicitud firmada por el Director de la Policía de Tránsito;

-Copia de la Resolución Ministerial N° 2435-2005-IN/PNP, mediante la cual se eleva de categoría a la División de la Policía de Tránsito pasando a ser Dirección de la Policía de Tránsito;

-Copia de la Resolución Ministerial N° 031-2007-IN/PNP, mediante la cual se acredita la representación del Coronel Carlos Vallejos Passano como Director de la Policía de Tránsito;

-Copia de la Resolución Directoral N° 2522-2001-DGPNP/EMG, mediante la cual se crea el Instituto Superior de Tránsito de la Dirección de la Policía de Tránsito;

-Copia de las Resoluciones Directorales N°s. 530-2002-DINSTDOC-PNP/ECAEPOL, 587-2002-DINSTDOC-PNP/DACA, 631-2002-DINSTDOC-PNP/DACA, 773-2002-DINSTDOC-PNP/ECAEPOL, 791-2002-DINSTDOC-PNP/ECAEPOL, 197-2002-DIRIDP-PNP/DACA, 981-2002-DINSTDOC-PNP/ECAEPOL, 979-2002-DINSTDOC-PNP/ECAEPOL, 618-2003-DIRIDP-PNP/ECAEPOL, 568-2004-DIRIDP-PNP/ECAEPOL, 304-2005-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 295-2005-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 345-2005-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 732-2005-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 328-2005-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 1081-2006-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 1018-2006-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 046-2006-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, 349-2006-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL y 887-2006-DIREDDUD-PNP/ECAEPOL, mediante las cuales se acredita el funcionamiento de INSUTRA y la experiencia en el dictado de cursos de capacitación en materia de transporte y tránsito terrestre, seguridad y/o educación vial;

-Relación de la plana docente acompañando copia de sus respectivos currículum vitae;

-Plan de Estudios conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 1861-2006-MTC/15;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de

Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección de la Policía de Tránsito como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Personas de ámbitos nacional y regional, así como de Transporte de Mercancías, pudiendo operar como tal en el local ubicado en avenida 28 de Julio N° 2090, La Victoria - Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano .

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

77960-1

Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas a favor de Empresa de Transporte Turismo Santa S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9804-2007-MTC/15

Lima, 12 de junio de 2007

VISTOS: los Expedientes de Registros N°s. 2007-015879, 2007-015879-A, 2007-015879-B y 2007-015879-C, organizados por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO SANTA S.A., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Pucallpa-La Oroya y viceversa, renuncia a la habilitación vehicular y modificación de términos de concesión de ruta: Lima-Huancayo y viceversa, el Informe N° 3355-2007-MTC/15.02.2 elaborado por la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO SANTA S.A., -en adelante La Empresa, mediante el Expediente de Registro N° 2007-015879, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Pucallpa - La Oroya y viceversa. Para el efecto, ha ofertado las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UO-2241(1994) y VG-5301 (1992); asimismo, ha solicitado la conclusión de la habilitación vehicular de las unidades mencionadas de la concesión de ruta: Lima-Huancayo y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 2092-2006-MTC/15, petición que se encausa como la renuncia a la habilitación vehicular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, asimismo, La Empresa con escrito recepcionado el 2 de junio de 2007 ingresado bajo el Expediente N° 2007-015879-C, solicitó la modificación de los horarios de salida, en cada extremo de la ruta: Lima-Huancayo y viceversa. Asimismo, solicita que el ómnibus de placa de rodaje N° UQ-1182 sea considerado como unidad de reserva;

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 3355-2007-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Pucallpa-La Oroya con itinerario San Alejandro -

Aguytia - Tingo María - Huánuco - Ambo - San Rafael - Cerro de Pasco - Junín, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N°

009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta con los vehículos de placas de rodaje N°s. UO-2241 (1994) y VG-5301 (1992). Asimismo, refiere que la peticionaria ha cumplido con comunicar la conclusión de la habilitación vehicular de las unidades señaladas de la concesión de ruta: Lima-Huancayo y viceversa, respectivamente;

Que, con relación a la modificación de los términos de la concesión de ruta: Lima-Huancayo y viceversa, la Subdirección de Autorizaciones en el Informe señalado en el considerando anterior, comunica que La Empresa ha cumplido con modificar los horarios de salida, de Lima, a las 08:00 horas y salida de Huancayo, a las 20:00 horas, así como precisar que el ómnibus de placa de rodaje N° UQ-1182 cumplirá la función de unidad de reserva;

Que, el requerimiento de renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Sector, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la mencionada pretensión conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UO-2241 y VG-5301 de la concesión de ruta: Lima-Huancayo y viceversa, renovada a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO SANTA S.A., mediante la Resolución Directoral N° 2092-2006-MTC/15, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO SANTA S.A., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Pucallpa-La Oroya y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: PUCALLPA - LA OROYA y viceversa
ORIGEN	: PUCALLPA
DESTINO	: LA OROYA
ITINERARIO	: SAN ALEJANDRO - AGUAYTIA - TINGO MARIA - HUANUCO - AMBO - SAN RAFAEL - CERRO DE PASCO - JUNIN
ESCALA COMERCIAL	: TINGO MARIA - HUANUCO - CERRO DE PASCO
FRECUENCIAS	: Tres (3) semanales en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UO-2241 (1994)